

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Salaberry Parera, funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 10 de enero y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

• Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Francisco Salaberry Parera contra las resoluciones del Ministerio de Aire de 10 de enero y 8 de julio de 1970 que denegaron la petición del recurrente sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario de Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,855	63,565
1 dólar canadiense	64,508	61,785
1 franco francés	12,656	12,710
1 libra esterlina	155,219	156,369
1 franco suizo	16,734	18,825
100 francos belgas	144,291	145,100
1 marco alemán	19,848	19,963
100 liras italianas	10,890	10,945
1 florin holandés	19,736	19,851
1 corona sueca	13,394	13,467
1 corona danesa	9,147	9,101
1 corona noruega	9,717	9,764
1 marco finlandés	15,340	15,428
100 chelines austriacos	274,859	278,971
100 escudos portugueses	235,520	237,626
100 yens japoneses	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 16 de junio de 1972 por la que se establece, con carácter anual, un Concurso de Carteles Turísticos para las Campañas de Propaganda y Publicidad Turísticas del Ministerio de Información y Turismo, y se convoca el correspondiente a 1972.

Ilmos. Sres.: La diversidad de atractivos turísticos de nuestro país y la conveniencia de difundirlos en las Campañas de Propaganda de este Ministerio movió al mismo a convocar en el año 1970 un Concurso de Carteles entre los artistas españoles, dibujantes o pintores y fotógrafos, dándoles así opción para poder reflejar plásticamente en sus obras estos atractivos.

El interés que despertó dicho concurso, puesto de manifiesto en el feliz resultado de la experiencia obtenida, y que motivó la inclusión de algunos de los originales galardonados en las ediciones de carteles publicados por este Ministerio, hace aconsejable convocar nuevamente este concurso, dotándolo de una cierta periodicidad.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece, con carácter anual, un Concurso de Carteles Turísticos para las Campañas de Propaganda y Publicidad Turísticas de este Ministerio.

Art. 2.º A este concurso podrán concurrir todos los artistas españoles mayores de edad.

Art. 3.º El tema del cartel, que puede ser de pintura o de fotografía, queda a la libre inspiración del artista concursante, si bien deberá destacar en todo cosa cualquiera de los atractivos turísticos que ofrece nuestro país en cualquier época del año.

Art. 4.º El cartel, de 100 centímetros de alto y 62 centímetros de ancho, irá montado en bastidor o soporte sólido, pudiendo emplearse cualquier procedimiento para ser reproducido en cuatricromía.

Art. 5.º El cartel no llevará rotulación, la cual será realizada y situada en el lugar que se estime conveniente por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 6.º Cada concursante podrá presentar un máximo de dos obras.

Art. 7.º Cada cartel será presentado bajo un lema, acompañado de una plica cerrada, en cuyo exterior figurará el mismo lema del cartel presentado y se indicará: «Dirección General de Promoción del Turismo. Para el Concurso de Carteles Turísticos.» En el interior de la plica se incluirá una nota en la que se hará constar el nombre del autor, su domicilio y declaración de que la obra presentada es original e inédita.

Art. 8.º La presentación de carteles y plicas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (Avenida del Generalísimo, 39, Madrid-18) o por cualquiera de los medios indicados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en la fecha que indique la convocatoria anual respectiva.

Art. 9.º Se establecen los siguientes premios, todos ellos indivisibles:

- Primer premio, de 100.000 pesetas.
- Segundo premio, de 50.000 pesetas.
- Tercer premio, de 25.000 pesetas.

Art. 10. El fallo de este concurso será hecho público en la fecha que determine la correspondiente convocatoria, concediéndose estos premios a la vista de la propuesta del Jurado calificador y mediante Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 11. El Jurado hará una selección entre todos los originales presentados a este concurso, con el fin de determinar la cantidad de aquellos que puedan participar en el mismo.

Art. 12. Los carteles premiados quedarán de propiedad exclusiva de la Dirección General de Promoción del Turismo, la cual podrá utilizarlos para sus campañas de propaganda turística en España y en el extranjero y en la forma publicitaria que considere oportuno, así como también cederlos a terceros para los mismos fines.

Art. 13. Los carteles no premiados podrán ser retirados por sus autores y a su cargo durante el plazo que indique la convocatoria correspondiente.

Art. 14. Para la concesión de los premios, se constituirá un Jurado con plena y privativa competencia sobre la materia, y estará formado por los siguientes miembros: Presidente, el Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, el Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: Un representante de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas; un representante de A. N. S. I. B. A. (Agrupación Nacional Sindical de Bellas Artes, y los Jefes de la Sección de Fomento del Turismo, de Propaganda e Información Turística y de Ordenación Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta última Dirección.